



RADICADO : 2021-553
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : GISELLE DEL CARMEN PINO OVIEDO
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, septiembre veinte, (20) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-553
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : GISELLE DEL CARMEN PINO OVIEDO
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GNP-060 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GNP-060 instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la señora **GISELLE DEL CARMEN PINO OVIEDO**.

No obstante, revisado como se tiene el expediente, se advierte que, el referido contrato de garantía mobiliaria no fue aportado en su totalidad, pues, a folio 8 del archivo PDF denominado “Demanda y anexos” se observa que el mismo finaliza en la cláusula octava y, en el siguiente, continúa con la cláusula décimo tercera, de lo que se colige existen piezas faltantes de dicho negocio jurídico.

En ese orden de ideas, se torna necesario entonces que, el apoderado demandante realice las aclaraciones del caso y allegue la totalidad del contrato, a fin de tener certeza respecto del tipo de contrato celebrado entre las partes y los acuerdos allí pactados, en particular, lo relacionado con la solicitud aquí estudiada.

Así las cosas, procede el Juzgado a mantener en secretaría la demanda de la referencia a fin de que la parte actora acompañe prueba y realice las precisiones de



RADICADO : 2021-553
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : GISELLE DEL CARMEN PINO OVIEDO
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN
acuerdo con lo indicado en líneas previas,

RESUELVE

Mantener la demanda por el término de cinco, (05) días en secretaría para que se corrija lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e0f979bb8be60da15315a330e05436908a38f5380769817eda8588bd0b8bddd
Documento generado en 20/10/2021 02:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>